

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** en favor de **GUADY AUGUSTO CALDERON LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.220.859.

ANTECEDENTES

1. Este despacho judicial vigila el cumplimiento de la pena de **SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN** impuesta a **GUADY AUGUSTO CALDERON LUNA** en sentencia emitida por el **JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 11 de mayo de 2016 al haberlo hallado responsable de la conducta punible de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS**, así mismo se negó la concesión de subrogados penales.
2. Se logra establecer que el aquí condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el pasado 25 de noviembre de 2018, hallándose actualmente bajo custodia de la **CPMS BUCARAMANGA**.
3. Ingresa el expediente al despacho con petición de pena cumplida elevada por el penado a través de la jurídica del penal

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado **GUADY AUGUSTO CALDERON LUNA**.

Revisado el diligenciamiento se observa que **GUADY AUGUSTO CALDERON LUNA** cuenta con una detención física de 50 MESES 01 DIA que data del 25 de noviembre de 2018, mas 13 MESES 25.5 DIAS de redención de pena, permite a este despacho afirmar que ha descontado un quantum de **SESENTA Y TRES (63) MESES VEINTISEIS PUNTO CINCO (26.5) DIAS DE PRISION**, lo que dista del cumplimiento de la totalidad de la pena acumulada de **SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN** que aquí se vigila.

En tal sentido se despachará negativamente la petición de libertad por pena cumplida respecto de **GUADY AUGUSTO CALDERON LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.220.859.

Teniendo en cuenta que en el escrito de petición visible a folio 105, el penado refiere que la pena que le fuera impuesta la cumpliría con los certificados de redenciones pendiente por redimir, por lo que se dispone se dispone **OFICIAR** al **CPMS BUCARAMANGA** establecimiento que actualmente tiene la custodia del penado **GUADY AUGUSTO CALDERON LUNA** a efectos de que envíe con destino a este Despacho y respecto del sentenciado certificado de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que se pretende redimir, copia de la cartilla biográfica actualizada.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a la fecha el condenado **GUADY AUGUSTO CALDERON LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.220.859 ha cumplido una pena **SESENTA Y TRES (63) MESES VEINTISEIS PUNTO CINCO (26.5) DIAS DE PRISION**, entre descuento físico y redenciones de pena reconocidas a la fecha.

SEGUNDO: NEGAR a **GUADY AUGUSTO CALDERON LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.220.859 la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR al **CPMS BUCARAMANGA** establecimiento que actualmente tiene la custodia del penado **GUADY AUGUSTO CALDERON LUNA** a efectos de que envíe con destino a este Despacho y respecto del sentenciado certificado de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción que se encuentran pendientes, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que se pretende redimir, así como copia de la cartilla biográfica actualizada

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez